



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 499 -2016-SERVIR/GPGSC

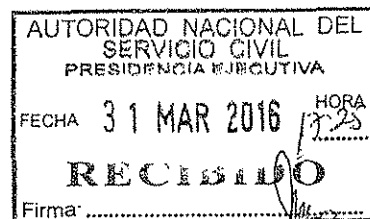
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Capacitación a funcionarios y personal de confianza

Referencia : Oficio N° 1559-2013-SG/ONPE

Fecha : Lima, **31 MAR. 2016**



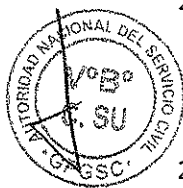
I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), consulta a SERVIR si es posible que los funcionarios y servidores con cargo de confianza puedan ser capacitados en temas vinculados a las funciones de la entidad.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina Ejecutiva de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Sobre la capacitación a funcionarios y empleados de confianza

- 2.4. Sobre el particular, el Decreto Legislativo N° 1025¹ y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, establecían lo siguiente:

"La capacitación está dirigida al fortalecimiento de las capacidades de las personas al servicio del Estado, que prestan servicios bajo cualquier modalidad de contratación, bajo relación de dependencia o prestación de servicios de carácter no autónomo. Los funcionarios y personal de confianza no son considerados beneficiarios de los programas de formación profesional, para los temas de formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías se sujetarán a lo establecido en este reglamento". (Énfasis agregado)

- 2.5. De citado texto legal se desprende que los funcionarios y personal de confianza son beneficiarios de la capacitación en formación laboral² que su entidad les otorgue, con excepción de la formación profesional. Se entiende que la capacitación es otorgada directamente por su entidad o a través de convenios de capacitación³ que esta celebre con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras.
- 2.6. Ahora bien, el artículo 16° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (vigente desde el 5 de julio de 2013), estableció que *"la Formación Laboral tiene por objeto capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados u otros que no conduzcan a grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía. Se aplica para el cierre de brechas de conocimientos o competencias, así como para la mejora continua del servidor civil, respecto de sus funciones concretas y de las necesidades institucionales. Están comprendidas en la formación laboral la capacitación interinstitucional y las pasantías, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad general a todo el Sector Público". (Énfasis agregado).*
- 2.7. En ese sentido, resulta viable que a los funcionarios y servidores con cargo de confianza puedan ser capacitados a través de cursos, talleres, seminarios, diplomados, pasantías o capacitación interinstitucional (formación laboral), cuya duración no debe ser menor a veinticuatro (24) horas de capacitación o a noventa (90) horas en caso de diplomados.
- 2.8. De otro lado, es necesario indicar que a partir de la vigencia de la Ley del Servicio Civil, en virtud del segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a partir del año 2015, las entidades que no cuenten con resolución de inicio de implementación solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) UIT y por un



¹ Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público.

² De acuerdo a la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR "Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado", debemos entender por formación laboral a la "Capacitación teórica y/o práctica que reciben las personas al servicio del Estado dentro de la entidad en la que laboran y que es impartida durante la jornada laboral. Dicha capacitación debe ser supervisada por personal designado para tal fin dentro de la entidad donde las personas al servicio del Estado estuvieren recibiendo la capacitación".

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025

Segunda Disposición Complementaria Final.- De la celebración de convenios de capacitación por las Entidades Públicas

Las entidades públicas mantendrán la facultad de celebrar convenios de capacitación con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, debiendo incluir esta información en sus PDP.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

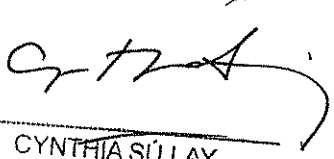
periodo no mayor a tres (3) meses calendario. Dicha restricción se aplica a todo el personal sujeto a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 y es aplicable a todas las acciones de capacitación que los servidores reciban durante el año fiscal correspondiente

III. Conclusiones

- 3.1. De conformidad con el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, los funcionarios y personal de confianza no son considerados beneficiarios de los programas de formación profesional, siendo beneficiarios de la capacitación en formación laboral que su entidad les otorgue.
- 3.2. En tal sentido, los funcionarios y servidores con cargo de confianza podrán ser capacitados a través de cursos, talleres, seminarios, diplomados, pasantías o capacitación interinstitucional (formación laboral), cuya duración no debe ser menor a veinticuatro (24) horas de capacitación o a noventa (90) horas en caso de diplomados.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

